

CONTRATO No. FNT-070 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DE PROCOLOMBIA

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte, y por la otra, **ADRIANA MARÍA CASTRILLÓN BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.729.597 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Tercer Suplente del Presidente, y como tal, Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** con NIT 800.178.148-8, obrando como vocera del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones **PROCOLOMBIA** con NIT: 830.054.060-5, constituido a través del contrato de Fiducia Mercantil mediante la Escritura Pública No. 8851 del 5 de Noviembre de 1992 de la Notaría Primera de Bogotá D.C. y por tanto comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **PROCOLOMBIA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo

CONTRATO No. FNT-070 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DE PROCOLOMBIA

administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que el Comité Directivo del Fondo Nacional del Turismo, en sesión realizada el 17 de mayo de 2016, decidió aprobar a PROCOLOMBIA, el proyecto FNT-51-2016, titulado **"FORO ECONOMICO MUNDIAL PARA LATINOAMERICA - WEF"**, hasta por la suma de **MIL CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 1.106.000.000)**, con cargo a los recursos parafiscales.

SEXTA: Que de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 235 (parafiscales) expedido el 24 de Mayo de 2016 por el Profesional Senior de Presupuesto y Pagos, se certificó la disponibilidad de recursos para adelantar la presente contratación.

SÉPTIMA: Que el Artículo 6° de la Ley 1101 de 2006, ordenó que los planes y programas que apruebe el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística, hoy Fondo Nacional de Turismo, de conformidad con la Política de Turismo que establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la promoción internacional de Colombia, se ejecutaran a través de **PROEXPORT** hoy **PROCOLOMBIA**.

OCTAVA: Que el numeral 3.1, literal b), del Manual de Contratación de FONTUR establece como causal de contratación directa *"Contratos suscritos con Procolombia: Son los celebrados para la promoción internacional de Colombia como destino Turístico, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 1101 de 2006 o cualquier norma que lo adicione, modifique o sustituya"*.

NOVENA: Que en consecuencia de lo anterior el proyecto número FNT-51-2016 aprobado por el Comité Directivo de FONTUR, será ejecutado por **PROCOLOMBIA**.

DÉCIMA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes **CLAUSULAS:**

PRIMERA. Objeto. **PROCOLOMBIA** se obliga con **FONTUR** a ejecutar el proyecto **"FORO ECONOMICO MUNDIAL PARA LATINOAMERICA - WEF"**, todo de conformidad con el proyecto FNT-51-2016.

SEGUNDA. Alcance del Objeto. En desarrollo del objeto del presente contrato **PROCOLOMBIA**, deberá realizar el Foro Mundial Económico para América Latina WEF LATAM 2016.

CONTRATO No. FNT-070 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DE PROCOLOMBIA

PARÁGRAFO: PROCOLOMBIA podrá efectuar pagos por reembolso de las mencionadas actividades.

TERCERA. Procedimientos Contractuales. En desarrollo del objeto del presente contrato **PROCOLOMBIA** se obliga a observar las leyes colombianas, el Manual para la destinación de recursos y presentación de proyectos de FONTUR, previos a la contratación de las actividades contenidas en el proyecto y aprobadas por el Comité Directivo del Fondo Nacional del Turismo.

CUARTA. Propiedad Intelectual: Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato será de propiedad exclusiva del FONDO NACIONAL DEL TURISMO DE COLOMBIA. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedaran en cabeza del FONDO NACIONAL DEL TURISMO DE COLOMBIA sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

QUINTA. Término de Ejecución. El término de ejecución del presente contrato es de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO: En el evento que **PROCOLOMBIA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a FONTUR la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

SEXTA. Valor del Contrato. El valor del presente contrato es hasta por la suma de **MIL CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS (\$1.106.000.000)**, con cargo a la certificación de disponibilidad presupuestal No. 235 del 24 de mayo de 2016; recursos parafiscales.

SÉPTIMA. Forma de Pago. FONTUR pagará a **PROCOLOMBIA** el valor indicado en la Cláusula Sexta, de la siguiente manera: **a)** Un pago anticipado correspondiente al 50% del valor del contrato, previa aprobación de la garantía; **b)** Un segundo pago hasta por el 30% del valor del contrato, previa presentación de un informe de ejecución del 50% de las actividades; **c)** Un tercer y último pago hasta por el 20% del valor del contrato previa suscripción del acta de liquidación, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura en la Entidad Administradora del Fondo Nacional del Turismo FONTUR, ubicada en la Calle 28 No. 13 A – 24 Torre B Piso Sexto, Bogotá D.C.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT-070 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DE PROCOLOMBIA

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo de **PROCOLOMBIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **PROCOLOMBIA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **PROCOLOMBIA**, incluyendo el informe de supervisión para el pago, con todos los soportes requeridos. El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: PROCOLOMBIA deberá presentar un informe final de ejecución, en donde acredite las actividades que se hayan realizado de acuerdo con la Cláusula tercera del presente contrato y al Proyecto FNT-51-2016. En caso de que no se pudiere acreditar a satisfacción de FONTUR el cumplimiento del contrato, el pago se efectuará únicamente por los valores debidamente soportados.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **PROCOLOMBIA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.

CONTRATO No. FNT-070 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DE PROCOLOMBIA

- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **PROCOLOMBIA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**. El retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR con la Fiduciaria de Comercio Exterior FIDUCOLDEX - NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO OCTAVO: En el evento de requerirse efectuar algún pago en dólares americanos, **PROCOLOMBIA** será responsable del pago del IVA y demás descuentos, que genere dicho pago.

OCTAVA: Autorización de Pagos. Para la realización de los pagos **PROCOLOMBIA** deberá observar:

- a) Que los pagos estén precedidos de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con cada factura se presente constancia, suscrita por **PROCOLOMBIA** de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensión y aportes a parafiscales a que esté obligado por ley.
- c) Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **PROCOLOMBIA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **PROCOLOMBIA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. Obligaciones de PROCOLOMBIA. En virtud del presente contrato **PROCOLOMBIA** se obliga a: a) cumplir con el objeto y las actividades específicas del presente contrato; b) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; c) Emplear los logos del FONDO NACIONAL DEL TURISMO y **PROCOLOMBIA**; en todos los productos del contrato. d) Ofrecer bienes y/o servicios que

CONTRATO No. FNT-070 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DE PROCOLOMBIA

protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables; e) Entregar al FONTUR la prueba de haber dado los créditos en las actividades que participe; f) Presentar un informe del 50 % de ejecución de actividades; g) Presentar un informe final al supervisor del contrato.

DÉCIMA. Obligaciones del FONTUR. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a: a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato; b) Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato. c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Garantías. PROCOLOMBIA deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT 900.649.119-9, una vez suscrito el contrato, una póliza para entidad particular que garantice:

a) El pago anticipado: en un valor asegurado al 100% de la suma cancelada a título de pago anticipado, con una vigencia igual a la del término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses adicionales.

b) El cumplimiento: el valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, deberá otorgarse por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presentación de la póliza de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, será requisito para efectuar cualquier pago de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROCOLOMBIA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **PROCOLOMBIA**.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **PROCOLOMBIA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas señaladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

PARÁGRAFO QUINTO: PROCOLOMBIA deberá remitir la póliza exigida para su respectiva aprobación, junto con el recibo de caja de pago de la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

CONTRATO No. FNT-070 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DE PROCOLOMBIA

DÉCIMA SEGUNDA. Cesión del contrato. **PROCOLOMBIA NO** podrá ceder el presente contrato. **PROCOLOMBIA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA TERCERA. Terminación del contrato. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto contractual; b) Por mutuo acuerdo de las partes; c) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del supervisor del contrato; d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto; e) Por vencimiento del término inicialmente pactado y f) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. Ejecución parcial del contrato. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA QUINTA. Cláusula Penal. En caso de incumplimiento, total o parcial, de **PROCOLOMBIA** en la ejecución del presente contrato **FONTUR** emprenderá las acciones legales a que haya lugar para reclamar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado. Adicionalmente, en caso de incumplimiento, **PROCOLOMBIA** pagará al **FONTUR**, a título de cláusula penal una suma equivalente al 20% del valor total del contrato.

DÉCIMA SEXTA. Solución de controversias. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

DÉCIMA SÉPTIMA. Supervisión. La supervisión del presente contrato, será realizada por la empresa SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA S.A.S. Son facultades y obligaciones del supervisor del contrato, las siguientes: 1) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por **PROCOLOMBIA** para el buen desarrollo del objeto del contrato; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por **PROCOLOMBIA** al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; 6) Vigilar la expedición, ajustes y cambios de las pólizas exigidas en el presente contrato; 7) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 8) Suscribir las actas de inicio, terminación y recibo definitivo conjuntamente con **PROCOLOMBIA**; 9)

CONTRATO No. FNT-070 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DE PROCOLOMBIA

Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **PROCOLOMBIA**, situaciones de las cuales rendirá informe al FONTUR; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **PROCOLOMBIA**.

PARAGRAFO SEGUNDO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **PROCOLOMBIA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Buena Fe y Lealtad Negocial.- Dentro de la relación contractual las partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA NOVENA. Inexistencia De Relación Laboral.- Con la suscripción del presente contrato no se genera relación laboral alguna entre las personas que vinculen **PROCOLOMBIA** y **FONTUR**.

VIGÉSIMA. Autorización, reporte y consulta a la CIFIN. Autorización expresa para reportar, consultar y compartir información contenida en las bases de datos financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países. **PROCOLOMBIA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **PROCOLOMBIA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA PRIMERA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.- **PROCOLOMBIA** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA** como vocera y

☎bx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT-070 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DE PROCOLOMBIA

administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**. De esta manera, PROCOLOMBIA responderá a la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

PROCOLOMBIA manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **PROCOLOMBIA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo PROCOLOMBIA por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de **PROCOLOMBIA**, beneficiario o, en su defecto, de la autoridad que corresponda según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a. Reporte en la lista OFAC PROCOLOMBIA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCOLOMBIA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por PROCOLOMBIA y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al

CONTRATO No. FNT-070 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DE PROCOLOMBIA

PROCOLOMBIA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las Partes que suscriben el presente Convenio de Cooperación y las entidades que se adhieran a él, manifiestan expresamente que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas de la modifiquen, regulen o sustituyan, ni en las señaladas en el Código de ética del Patrimonio Autónomo **FONTUR**. Si llegare a sobrevenir alguna causal, se procederá conforme lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás normas de la modifiquen, regulen o sustituyan.

VIGÉSIMA TERCERA. Conflicto de interés. **PROCOLOMBIA** declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** (www.fiducoldex.com.co).

VIGÉSIMA CUARTA. Suspensión del contrato. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **PROCOLOMBIA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del Supervisor del contrato, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

VIGÉSIMA QUINTA. Mérito Ejecutivo. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

VIGÉSIMA SEXTA. Fuerza Mayor y Caso Fortuito. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato con un periodo de mínimo quince (15) días de anticipación; sin perjuicio de que dicha modificación provenga de consideración y aprobación por parte del Comité Directivo del FONDO NACIONAL DE TURISMO.

VIGÉSIMA OCTAVA. Perfeccionamiento y legalización del contrato. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

VIGESIMA NOVENA. Legislación aplicable. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

CONTRATO No. FNT-070 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DE PROCOLOMBIA

TRIGÉSIMA. Domicilio contractual. Las partes convienen señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Documentos del contrato. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a. Proyecto FNT-051-2016.
- b. Certificación expedida por el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo.
- c. Certificado de la Superintendencia Financiera de FIDUCOLDEX.
- d. Documento de Existencia y Representación legal de **PROCOLOMBIA**.
- e. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de **PROCOLOMBIA**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13A-24, Edificio Museo del Parque, piso 6, Bogotá, D.C., Colombia.

PROCOLOMBIA: Calle 28 N. 13 A-24 piso 6, Teléfonos: 3275500-5600100.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá, en dos ejemplares del mismo tenor el 25 de mayo de 2016.

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Patrimonio Autónomo- FONTUR

Proyectó: Guido Manuel Barliza Illidge
Aprobó: Paola A. Santos Villanueva.



ADRIANA MARÍA CASTRILLÓN BEDOYA
PROCOLOMBIA

Revisó: Victoria Gutierrez Malo

